

INDICE GENERAL:

	PÁG.
PRESENTACIÓN	VII
LA LETRA DE CAMBIO Y EL CHEQUE EN LA LEGISLACION VENEZOLANA	
CAPITULO I.— Historia del Derecho Cambiario y Bibliografía	17
CAPITULO II.— <i>Emisión y Requisitos de la letra de Cambio</i>	23
<i>a)</i> Nacimiento de la obligación cambiaria	25
<i>b)</i> Capacidad	26
<i>c)</i> Representación	27
<i>d)</i> Requisitos de emisión	30
<i>e)</i> Letra de Cambio en blanco	37
<i>f)</i> Falsificación de firmas	41
<i>g)</i> Responsabilidad del librador	42
CAPITULO III.— <i>Endoso</i>	43
<i>a)</i> Transmisión de la letra de cambio en general	45
<i>b)</i> Formas del endoso	47
<i>c)</i> Contenido del endoso	47
<i>d)</i> Efectos del endoso	48
<i>e)</i> Endosos con fines de cobro	64
<i>f)</i> Endoso con fines de garantía	66
<i>g)</i> Endoso simple con fines de mandato	67
CAPITULO IV.— <i>Aceptación</i>	71
<i>a)</i> Naturaleza de la aceptación	73

VIII

INDICE GENERAL

	PÁG.
<i>b)</i> Presentación a la aceptación	73
<i>c)</i> Plazo de reflexión para la aceptación	74
<i>d)</i> Declaración del aceptante	75
<i>e)</i> Efectos de la aceptación	78
CAPITULO V.— <i>Vencimiento y Pago</i>	81
<i>a)</i> Vencimiento	83
<i>b)</i> Letra de cambio de prolongación	84
<i>c)</i> Presentación al pago	85
<i>d)</i> Pago integral	87
<i>e)</i> Pago al vencimiento	88
<i>f)</i> Efectos del pago	90
<i>g)</i> Pago en moneda extranjera	90
<i>h)</i> Pago y quiebra	92
CAPITULO VI.— <i>Regreso</i>	95
<i>a)</i> Principios generales	97
<i>b)</i> Regreso antes del vencimiento	98
<i>c)</i> Protesto	99
<i>d)</i> Cláusula “sin protesto”	100
<i>e)</i> Obligación de dar aviso	101
<i>f)</i> Efectos del regreso	103
<i>g)</i> Resaca	106
<i>h)</i> Caducidad	106
<i>i)</i> El protesto en el Derecho Internacional Privado	108
CAPITULO VII.— <i>Aval e Intervención</i>	111
<i>a)</i> Aval	113
<i>b)</i> Intervención	120
CAPITULO VIII.— <i>Pluralidad de Ejemplares y Copias</i>	125
<i>a)</i> Pluralidad de ejemplares	127
<i>b)</i> Copias	129
CAPITULO IX.— <i>Prescripción y Acción de Enriquecimiento</i> ..	131

INDICE GENERAL

IX

	PÁG.
CAPITULO X.— <i>Pagaré</i>	135
CAPITULO XI.— <i>El Cheque</i>	143
Introducción	145
Relaciones entre librador y librado	147
Teoría de la Provisión en Francia	148
Emisión del cheque	149
Plazo para la presentación del cheque	151
Pago del Cheque	151
Pago de Cheques falsificados	153
Acciones contra endosantes y librador	154
Revocación del Cheque	156
Disposición penal sobre la emisión de cheques sin provisión de fondos	157
Cheque cruzado y cheque para abonar en cuenta	161
Cheque viajero y carta de crédito	162
ANEXO I.— <i>Algunos aspectos de la legislación venezolana sobre el cheque</i>	165
I) El Derecho del cheque en Venezuela	167
II) Cheques de gerencia	169
III) Acción contra el librador	172
IV) Falsificación de cheques	180
ANEXO II.— <i>Sanciones Penales en materia de cheque</i>	191
ANEXO III.— <i>Jurisprudencia de Instancia y de Casación sobre la Letra de Cambio y del Cheque</i>	
En nuestra legislación no es preciso que la letra exprese su causa. Esta carece de importancia para la validez y efi- cacia del título	203
Ambigüedad en la designación del beneficiario. Doctrina venezolana y extranjera sobre la materia	206
La expresión de la causa tiene valor entre las partes, pero se hace inocua en la circulación ulterior de la letra	209
Improcedencia de la inspección ocular para probar la obli- gación cambiaria	211

	PÁG.
En la orden pura y simple de pagar una cantidad determinada, debe expresarse con claridad la clase de moneda en que habrá de efectuarse el pago, de lo contrario la letra pierde su validez	211
La validez del instrumento cambiario, por ser cuestión de fondo, no puede resolverse en una incidencia	213
Enmendaduras en la firma del librado aceptante	214
Designación del lugar donde se emite la letra. Menciones impresas en la firma del librador	216
Requisitos y enunciaciones facultativas de la letra de cambio. Omisión del lugar de emisión	217
Omisión de detalles sobre la forma del vencimiento	220
Requisitos formales de la letra de cambio. Su omisión hace nula la letra e ineficaz su valor probatorio. Acción derivada de la relación causal	222
Letras de cambio emitidas como instrumentos de pago de una obligación	224
Nulidad de la letra por omisión del lugar donde debía efectuarse el pago	224
Nulidad de la letra por omisión de la firma del librador ..	225
La representación insuficiente de las personas jurídicas no vulnera sino que robustece el valor de la letra	226
Facultades del mandatario mercantil. Actos de disposición .	227
El legislador no considera el caso de obligaciones condicionales asumidas por el librador	229
El endoso condicionado	230
Improcedencia de una excepción por tocar asunto de fondo referente al tenedor legítimo	230
Dificultades para ventilar en excepciones de previo pronunciamiento las situaciones previstas en esta disposición ..	231
Excepción de pago declarada sin lugar	233
Pago de letras. Improcedencia de la excepción opuesta por el aceptante al tenedor legítimo	234
Posiciones juradas del endosante al cobro	236

	PÁG.
El endosatorio al cobro no puede ejercer la acción en nombre propio sino en el de su mandatario	237
No existen en nuestra legislación fórmulas sacramentales para distinguir el endoso	239
Endoso posterior al protesto. Efectos	240
La aceptación no puede ser condicional. Análisis del Juzgador	242
Prohibición de aceptación condicional. Aumento voluntario de responsabilidad de parte del librador aceptante	244
No es procedente intentar la acción cambiaria contra un librado que no haya aceptado la letra	245
En nuestra legislación no tiene vigencia la institución de la provisión de fondos	246
El aval no es esencial a la existencia de la letra	247
Autonomía e independencia de la obligación asumida por el avalista	248
Naturaleza jurídica del aval con relación a la fianza	248
El aval es nulo si se somete a condición	249
La presunción según la cual, a falta de indicación, se reputa que el aval se da en favor del librador, es <i>juris et de jure</i>	256
No entraña obligación alguna la firma estampada en el reverso de la letra, sin palabras o fórmulas que hagan verosímil la existencia de un aval	257
Acción cambiaria directa contra el avalista. Consideraciones doctrinales	258
Son ajenas al mundo cambiario las garantías constituidas por el avalado para responder al valista de las obligaciones que éste asuma por él	262
La acción contra el avalista requiere levantamiento de protesto, a menos que se haya dispensado al portador de cumplir esa formalidad	264
Omisión legal de la prescripción de la acción cambiaria contra el avalista	265
Otorgamiento de aval por parte de un instituto autónomo Pago hecho por el librado a quien no es beneficiario ni	266

	PÁG.
legítimo poseedor de la letra	270
Prueba de la presentación al cobro	271
La entrega del título debidamente cancelado es la mejor prueba de la liberación del deudor	271
Oferta real para pagar en moneda venezolana el equivalente de una obligación estipulada en moneda extranjera. Determinación del tipo de cambio	275
Requisito de la consignación. Oferta extemporánea	283
Cobro de letras exigibles antes de sus vencimientos por estar el demandado en cesación de pagos	283
Cobro de todas las letras, aún las no vencidas, por no haberse pagado dos de ellas en su oportunidad	285
Improcedencia del cobro por no llevarse las exigencias de este artículo	286
Cheque. Improcedencia de la acción de cobro por no haberse levantado el protesto	286
Acción directa y acción de regreso. Casos en que no es necesario sacar protesto para proceder contra el aceptante y su avalista	287
Caso en el cual la letra vale como simple documento privado y no como instrumento autónomo	288
La falta de aviso no implica caducidad de la letra. Responsabilidad del portador	289
Exención de dar aviso. Prueba en contrario	290
La Cláusula: "Aceptada para ser pagada sin aviso y sin protesto a su vencimiento" no tiene valor si emana del aceptante	291
Efectos del endoso posterior a la dispensa del protesto ..	292
Valor de la cláusula "Sin aviso y sin protesto", cuando proviene del librador	294
La cláusula: "Sin protesto", no es de la esencia de la letra y es potestativo del librador ponerla o no	296
Cuando uno de los co-demandados goza del beneficio de atraso, el juicio sigue con respecto al otro	296
El hecho de que no se hubiere gestionado amistosamente	

	PÁG.
el cobro no afecta los derechos del legítimo tenedor	298
La omisión en el libelo de la demandada de las reclamaciones accesorias consagradas en este artículo, no desvirtúa la naturaleza de la acción cambiaria	299
El contenido de esta disposición abarca a todas las letras, sin distinción	300
La excepción contenida en este artículo es de caducidad, no de prescripción y puede ser resuelta en incidencia previa	302
Interrupción de la prescripción	304
Diferencias entre la cesión del contrato y el endoso de las letras de cambio derivadas del mismo	305
En cuestiones legales se ignoran las locuciones hechas en otros idiomas. Endosos en inglés	308
Reconocimiento de la letra, pese a haber sido negada su causa	309
Diferencias entre la fianza y el aval. Cuando este último pierde su eficacia cambiaria, no se transforma en fianza . .	310
Interpretación y valor de la cláusula "Sin aviso y sin protesto" cuando emana sólo del aceptante	313
La acción cambiaria contemplada por este artículo no es ejecutiva	322
Letras de favor. Ausencia de causa. Falta de interés para dilucidar cuestiones que no tienen influencia en lo dispositivo del fallo	323
Causas de los instrumentos cambiarios. El tercero de buena fe recibe la letra sin que le afecte la obligación que la originó	324
Contradicción entre las menciones del título y el nombre del librador que usa varias denominaciones	325
Presunción legal contemplada en este artículo. Presunción simple en contra. Normas que rigen la responsabilidad del avalista frente a los endosantes, el aceptante y el librador	327
Cuando el avalado es el librador, el avalista debe pagar por éste, pero no a éste	330
La acción cambiaria nada tiene de común con el procedi-	

	PÁG.
miento de la vía ejecutiva	333
Acción cambiaria	334.
Endoso	335
Concepto de Cheque. Su emisión no implica novación. Eficacia del título en cuanto a la prueba	336
El cheque hace prsumir, por lo regular, obligaciones pre-existentes. Su emisión no produce ordinariamente modificaciones en el crédito que lo origina, pero, en ciertos casos, puede extinguir y hasta sustituir ese crédito	340
Caducidad de la acción por no haberse protestado el cheque	341
En materia de cheque, el librador responde del pago aunque éste haya sido presentado fuera de plazo, a menos que la cantidad del giro haya dejado de ser disponible por el hecho del librado	342
Demanda declarada con lugar por haberse sacado el protesto en tiempo hábil	345
Elementos integrantes del delito de emisión de cheques sin provisión de fondos. Delitos de recepción del cheque a sabiendas de que no tiene fondos; situación del tercero endosatorio de buena fe que recibe el cheque como medio de pago	346
Cheque post-datado: si el beneficiario lo acepta a sabiendas de que no tiene fondos, la falta de pago no constituye delito y el cheque se convierte en medio probatorio de una obligación pura y simple	350
Los términos "Dirijase al girador" e "Inconforme", no acreditan por sí solos la falta de fondos del librador	351
Imprudencia del delito de emisión de cheques sin provisión de fondos porque se presentaron al cobro extemporáneamente	352
Extractos de sentencias <i>sobre la Letra de Cambio y el Cheque</i> publicadas en la obra COMENTARIOS AL CODIGO DE COMERCIO VENEZOLANO, en 4 vols. del insigne jurista Dr. Mariano Arcaya	353